

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de TECNOLOGIA Y SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. contra DANNY EDUARDO ROJAS MORALES Exp. 11001-41-89-039-**2020-00141-00²**.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### **RESUELVE:**

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **TECNOLOGIA Y SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, identificada con NIT 900.890.374-1, en contra de **DANNY EDUARDO ROJAS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.586.424, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -facturas-<sup>3</sup>:
- a) CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$14.137.200.oo, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. C0247.
- b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE \$4.712.400.oo, por concepto de capital contenido en la factura de enta No. C0266.
- d) Por los intereses moratorios sobre el numeral b), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.
- 3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **OLGA JANNETH MORENO COMBITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.797 y de tarjeta profesional No. 260.136 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese (2)\_4,

# CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 21 de julio de 2020. La secretaria,

### MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8a03986b238a327e184e9569a614677927971a2fb7fd2c6a 6c7be15840ee88

Documento generado en 16/07/2020 04:48:29 PM

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</a>.